República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
Demandado	BRAYAN ESTIVEN ARENAS GIRALDO Y SEBASTIÁN QUINTERO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00071-**00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GÓMEZ PLATA LTDA.** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **BRAYAN ESTIVEN ARENAS GIRALDO** y **SEBASTIÁN QUINTERO GIRALDO,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 27 de enero de 2021.

La parte demandada, se notificó personalmente de la providencia librada en su contra, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $137.000.oo, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GÓMEZ PLATA LTDA.** y en contra de **BRAYAN ESTIVEN**

ARENAS GIRALDO y **SEBASTIÁN QUINTERO GIRALDO,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $137.000.oo correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c926e58de14ac4ef2ec7c09ec916782b188befa4c7e903733212c004cc55b72**
Documento generado en 21/01/2022 01:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica